

**INFORME DE SUPERVISIÓN EJECUCIÓN CONTRATO No.
00000687-2025 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2025.

Por medio de la presente, como supervisor del contrato en comento, me permito analizar la viabilidad técnica para adicionar el contrato 00000687-2025 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE & CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S identificado con NIT N° 900.393.803-8, representada legalmente por MARIO JOSUE SANDOVAL GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.664 y el cumplimiento de metas y obligaciones del mismo, cuyo objeto corresponde a ejecutar el **“PRERSTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA”**.

Se realiza desde la supervisión el siguiente informe a efectos de analizar la pertinencia del **Adicional No. 01** al contrato en comento.

Valor inicial	\$140.000.000,00
Fecha Inicial Programada de Terminación:	31 de diciembre de 2025

Teniendo en cuenta que, el día 13 de febrero de 2025, se firmó la aceptación de oferta del contrato , 00000687-2025 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE & CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S identificado con NIT N° 900.393.803-8, representada legalmente por MARIO JOSUE SANDOVAL GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.664, cuyo objeto corresponde ejecutar el **“PRERSTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA”**. de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte del presente Contrato, por medio del presente documento se analiza la solicitud presentada por el contratista para adicionar el contrato inicial por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)** toda vez que se evidencia la necesidad de continuar con el servicio de traslados a los vehículos que sean inmovilizados, que se vienen desarrollando debido a las obligaciones contractuales del convenio interadministrativo 00002638 de 2025, el cual inicio ejecución el día 14 de mayo de 2025 y tiene como plazo inicial de ejecución hasta el día 13 de octubre de la presente anualidad.

mediante informe radicado por el contratista el día 28 de mayo de 2025, mediante el radicado 2025102000462522, el contratista pone en conocimiento del supervisor del contrato el siguiente balance financiero el cual se encuentra soportado conforme a las inmovilizaciones realizadas en el mes de mayo durante la ejecución del contrato en comento, de la siguiente manera:



“Que, a la fecha del 27 de mayo del 2025, según los servicios ya ejecutados, el estado financiero actual y presupuestal del contrato, se encuentra proyectada su ejecución financiera de la siguiente manera”

CUENTAS PROYECTADAS Y SALDO A 27/05/2025

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 140,000,000.00
TOTAL	\$ 140,000,000.00
VALOR PAGADO FEBRERO	\$ 5,005,000.00
VALOR PAGADO MARZO	\$ 19,734,000.00
VALOR PAGADO ABRIL	\$ 12,155,000.00
VALOR POR COBRAR A 27 DE MAYO	\$ 94,938,000.00
TOTAL EJECUTADO	\$ 131,832,000.00
VALOR SALDO POR EJECUTAR	\$ 8,168,000.00

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Al tenor del artículo 2º, la Constitución prescribe lo siguiente:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Negrillas y cursiva fuera del texto original).

Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.



Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así

“(…) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (…)”. (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).

Como se observa del texto constitucional, uno de los principios de la función administrativa es la eficacia; precepto éste que, para la materia que nos ocupa, resulta de capital relevancia, toda vez que se encuentra soportado en varios conceptos que, según consideraciones de la Corte Constitucional, se encuentran dentro de la Constitución Política; especialmente, los siguientes artículos:

“(…) en el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el artículo 365° como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos”. (Et., al, 2013).

En este sentido, el artículo 365° constitucional, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente. Así mismo, la Constitución establece una serie de componentes asociados a ellos, así:

El concepto de servicio público en Colombia ha tenido un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia nacional. Durante su estudio, La Corte ha señalado que la noción de servicio público “(…) no corresponde sólo a una definición de orden formal, sino que en ella subyacen también aspectos materiales relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el bienestar general de los asociados”. (Corte Constitucional, sentencia C-378 de 2010).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, “Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

La Secretaría de Tránsito como autoridad de tránsito del Municipio de Cúcuta, tiene obligaciones, derivadas de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 769 de 2002 (código Nacional de Tránsito), en este orden de ideas las Autoridades de Tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicarles lo contemplado en el título IV “Sanciones y Procedimientos”.

El artículo 134 del Código Nacional de Tránsito establece que los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, estando facultada para esto la Secretaría de tránsito con fundamento en el acto de su creación, en consonancia con el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 2° la ley 1383 de 2010, que señala



quienes son las autoridades de tránsito, entre ella los gobernadores y alcaldes, los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los inspectores de policía de tránsito entre otros.

Del caso específico de inmovilización, que trata el artículo 125 de la norma antes citada, en los siguientes términos: “La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción”.

Establece el mismo artículo en el párrafo Séptimo, que los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determine lo atinente. A su turno el artículo 127 dice que la autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas públicas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de la grúa y de parqueadero estarán a cargo del infractor, incluyendo la sanción pertinente. Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, los municipios contratarán con terceros los programas de grúas los cuales deben constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales. Para todos los efectos, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local

La Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta es la encargada del control operativo a las normas de tránsito y transporte de la ciudad de acuerdo a la Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias); por ser ciudad fronteriza tiene dos problemas primordiales que son: 1) Circulación de vehículos extranjeros (generalmente de placas venezolanos) de manera ilegal sin cumplir con la documentación debida y 2) Ser ciudad central del Área Metropolitana donde tiene los municipios de Los Patios, El Zulia y Villa del Rosario relativamente cerca y genera un flujo mayor de vehículos siendo la principal ciudad donde se requiere el mayor control operativo al cumplimiento de las normas y la ilegalidad del transporte.

Así las cosas, cabe resaltar que, las Autoridades de Tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicarles lo contemplado en el título IV “Sanciones y Procedimientos”.

De acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Transporte cuando la autoridad de tránsito y transporte Radicado MT No. 20211340262831, ordena suspender la circulación de un vehículo, como resultado de la comisión de infracciones al tránsito, el vehículo, según lo dispuesto por el precitado párrafo 7° del artículo 125, deberá ser conducido a parqueaderos autorizados; los cuales, deberán ser transportados y respectivamente operados por los terceros contratados, en virtud de lo indicado por el párrafo 2° del artículo 127 ibídem. Establece que, frente a la modalidad del procedimiento de selección de los contratistas, el tipo de contrato a suscribir y, las condiciones que debe cumplir el tercero que vaya a operar la utilización de las grúas y la operación parqueaderos; la norma no establece un lineamiento de cómo debe realizarse la contratación de estos terceros, por ende, las autoridades de tránsito son independientes y autónomas para decidirlo. Sin embargo, no puede perderse de vista que, al momento de realizar



la contratación de estos servicios, deberá dar estricta aplicación y cumplimiento conjunto de los principios dispuestos de la Ley 80 de 1993 y de los lineamientos dispuestos en la Ley 1150 de 2007, en especial, los principios de la función pública tratándose de entidades sujetas al régimen de contratación público.

Cabe resaltar que, como requisito sine qua non, para la ejecución y cumplimiento del convenio interadministrativo N°00002638 de 2025, el cual se encuentra vigente desde el día 14 de mayo de 2025 hasta el día 13 de octubre de 2025 inicialmente; El municipio se comprometió a garantizar de manera permanente el servicio de grúas y/o cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte, que cuenten con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente por el término de ejecución del convenio, asegurando que este servicio esté disponible de manera continua y eficiente conforme a lo descrito en el artículo 125 y 127 de la Ley 769 de 2002.

teniendo en cuenta la ejecución real y financiera del contrato, se evidencia que el mismo se encuentra con una ejecución mayor al 90%, y que la misma estaría próxima agotarse, conforme a los balances financieros e informes de ejecución presentados por el contratista CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S, identificado con NIT. 900.393803-8, representada legalmente por: MARIO JOSUÉ SANDOVAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.200.664, se ve la necesidad de adicionar el valor del contrato inicial hasta en un 50 % el cual se consumirá de acuerdo a la necesidad.

CONCLUSIONES

El contrato No. 00000687-2025 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025 se encuentra vigente y en ejecución y en aras de continuar garantizando el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a la Secretaría de tránsito y transporte, y teniendo en cuenta la Justificación Técnica, se evidencia la necesidad de llevar a cabo los trámites necesarios para Adicionar el mismo en un valor no superior al 50%. Dicho lo anterior, remito a consideración jurídica el presente adicional y de ser viable se realice lo pertinente para llevar a cabo los diferentes trámites contractuales.



Firmado digitalmente por JOAN
JOSE BOTELLO APOLINAR
Fecha: 2025.05.29 17:44:00 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2025.001.20474

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

